

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

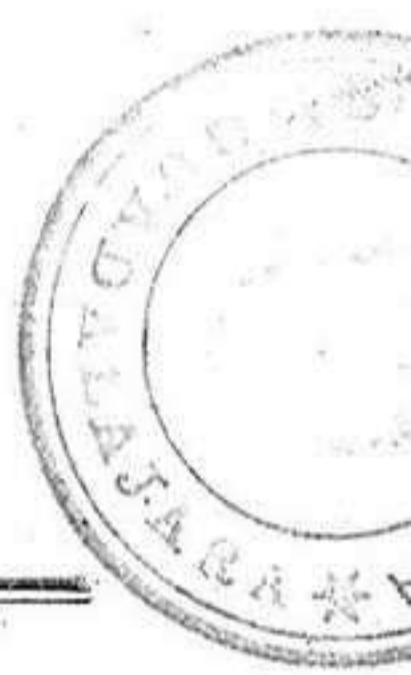
FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis íd., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DEL ESTADO

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 138

Precio del sucedáneo del café a base de semilla de algarroba

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha dispuesto lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas relativa a fijación de precio para el sucedáneo de café elaborado a base de semilla de algarroba o garrofin, esta Secretaria General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar provisionalmente los siguientes precios de venta, impuestos incluidos:

Sucedáneo de café, elaborado con semilla de algarroba en grano

Precio de venta en fábrica, 10 pesetas kilogramo. Idem íd. al público, 12 íd. íd.

Estos precios se entenderán como máximos para sucedáneo suministrado en paquetes de 250 gramos de peso y superiores. En paquetes de peso inferior, sobre los precios señalados, podrá cargarse como máximo un 5 por 100.

En los paquetes de 25 y 50 gramos, además del recargo anterior, se podrá aumentar la diferencia de costo de los precintos de Aduanas.

Con el fin de que el consumidor pueda distinguir fácilmente este sucedáneo en el mercado, no podrá ser puesto a la venta más que en grano.

Los precios de venta al público deberán ser expresados sobre cada paquete, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15-5-39 («Boletín Oficial del Estado» número 144).»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1941.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.

LEY de 24 de junio de 1941 por la que se reorganiza la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

La urgencia con que el Gobierno de la Nación se vio obligado a abordar el problema de los abastecimientos, no permitió hacerlo con el reposo y meditado estudio que tan complejo asunto requería.

En la actualidad, la labor realizada por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes proporciona ya una experiencia intensa que permite establecer un método, y concretar la organización de cuanto hace referencia a problema de tan vital importancia en estos momentos y de máximo interés para los venideros.

La escasa proporción entre la realidad de las cosechas y los recursos entregados a los Organismos correspondientes, pone de manifiesto que, pese a las medidas del Gobierno, el egoísmo de muchos de los productores e intermediarios hace no se preste la colaboración necesaria para salvar la crisis de alimentación que la realidad impone, olvidando sus más elementales deberes de españoles.

Es, pues, necesario reforzar la autoridad del servicio de abastecimientos, coordinando en única dirección los esfuerzos de cuantos Organismos y elementos tienen hasta ahora encomendadas funciones relacionadas con el abastecimiento.

Independientemente de las razones expuestas, está justificada esta Ley; porque, en el transcurso de los últimos meses, disposiciones diversas han modificado en esencia el funcionamiento del servicio regulado por los Decretos de la Vicepresidencia de dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho y de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve; del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de abril de mil novecientos treinta y nueve y de veintitrés de septiembre del mismo año, así como por el Decreto del mismo Ministerio de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y otro de la Presidencia del mismo mes.

Así, la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, creando la Fiscalía Superior de Tasas, separa de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes todo lo relativo a sanciones y vigilancia de precios. El Decreto de la Presidencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, creando la Delegación de Ordenación de Transportes, dependiente de la misma, modifica sustancialmente el funcionamiento de la expresada Comisaria General en cuanto a la ejecución de la distribución. Y, por último, diferentes Decretos y Ordenes de Gobierno encomiendan misiones en la ejecución de los ciclos del Servicio de Abastecimientos a Sindicatos Nacionales, como los de Ganadería, Arroz y Oli-

vo, siendo preciso que la actuación de éstos sea siempre de acuerdo con las directrices de la Comisaría General.

En la presente Ley se tienen en cuenta los tres ciclos económicos del Servicio de Abastecimientos delimitándose los campos de acción de los Delegados del Comisario general en cada uno de ellos. Se encarga a los Gobernadores Civiles de la regulación de la *fase de consumo*, de su provincia, ya que, por ser vital problema de Gobierno este del abastecimiento, debe ser la primera autoridad provincial la responsable de ella. Para descargar a estos Gobernadores Civiles de los cuidados minuciosos de la recogida de cosecha y obtención de recursos, se crean las Zonas de Abastecimiento, con un Comisario de Recursos a su frente que, reuniendo varias provincias, haga efectiva la unidad de abastecimiento, en la cual, con la reunión de las existencias disponibles en todas ellas, se atiende a su propio consumo exportando el sobrante e importando el déficit, y amoldando el trazado de estas Zonas no sólo a los mapas de producción y consumo, sino también al de nuestras vías férreas, para que el aprovechamiento de los transportes y las posibilidades de distribución sean máximas.

Dentro del ciclo de distribución, y como consecuencia de la unidad de acción que se establece, se unifica, asimismo, lo referente a guías de circulación, puesto que ello es de suma importancia, tanto para simplificar las facturaciones como para ejercer la vigilancia, estableciéndose un tipo único para las dos clases de transporte por ferrocarril o carretera, encomendándose la facultad de expedirlas a los Comisarios de Zona, quedando éstos autorizados para delegar esta función en las Delegaciones Provinciales o Locales, al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y del comercio.

Y, por último, se establece el régimen económico por el cual ha de regirse la Comisaría General sin gravar los Presupuestos Generales del Estado, Provincia o Municipio; se determinan las facultades en orden a requisas de autoridades superiores militares, se amplía el ámbito de acción de la Ley de la Presidencia de cuatro de enero del corriente año y se fija la situación del personal necesario procedente de otros Organismos o Ministerios.

En su virtud, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

De las funciones de la Comisaría General

Artículo primero. Corresponde a la Comisaría General de Abastecimientos:

- La obtención y adquisición de recursos que precise movilizar con destino al abastecimiento.
- La intervención de los productos cuya distribución le esté encomendada, así como la de los establecimientos donde se produzcan, elaboren, almacenen o expendan.
- El destino para abastecimiento de los productos procedentes de intervenciones que las Fiscalías de Tasas pongan a su disposición, así como los procedentes de recuperaciones e incautaciones.
- La distribución equitativa de las existencias disponibles entre todos los españoles.
- La ejecución de medidas encaminadas a que estas existencias lleguen al consumo con el mínimo de incremento sobre los precios de producción.
- El abastecimiento colectivo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y de cuantos Organismos precisen para su abastecimiento de artículos intervenidos.
- La propuesta periódica de importaciones y exportaciones de los artículos necesarios para el abastecimiento nacional que sean precisos para suplir los déficits producidos en el presupuesto de abastecimientos.
- La centralización de las estadísticas de recursos y de consumo.
- La fijación de diferentes tipos de racionamiento.
- La fijación de precios para consumo, de aquellos artículos que estén tasados en producción.
- Estudio y, en su caso, realización de los sustitutos o complementos de alimentación.

Artículo segundo. A los efectos de las anteriores funciones, encomendadas a la Comisaría General, cuantos Organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento, quedan subordinados a la autoridad del Comisario general.

CAPITULO SEGUNDO

De las subsistencias, su libertad e intervención

Artículo tercero. Se consideran subsistencias sobre las que la Comisaría General extiende su competencia, los artículos de primera necesidad y especialmente cereales, sus harinas, piensos, legumbres, sus harinas, tubérculos, frutas y hortalizas, pan, ganado de abastos, carnes frescas y saladas, pescados y sus salazones y conservas, aves y caza, huevos, leche y sus derivados y conservas, aceites, tocino, azúcar, café, té, vino, sal y artículos alimenticios de todo género.

Asimismo se extenderá su competencia a los artículos de consumo y usos indispensables: combustibles para uso doméstico, medicamentos, tejidos, vestidos y calzados, velas y bujías esteáricas, jabones y lejías, y, en general, a cuantos artículos el Gobierno considere justificado.

Artículo cuarto. La Comisaría General será el Organismo competente para declarar la libertad o intervención en la contratación, circulación o consumo de los géneros anteriormente expuestos.

CAPITULO TERCERO

De la organización de la Comisaría General

Artículo quinto. Para el desempeño de su misión, la Comisaría General se organizará en Servicios Centrales, Comisarias de Recursos, de Zonas de Abastecimiento, y Delegaciones Provinciales y Locales de Racionamiento y Consumo.

Artículo sexto. La Comisaría General, en su organismo central, quedará constituida en la siguiente forma:

- Un Comisario general con rango de Subsecretario, Jefe de todos los Servicios.
- Un Secretario general, con rango de Director general, bajo la inmediata dependencia del Comisario general, y tendrá a su cargo, además de las funciones delegadas que éste expresamente le encomiende, todo lo relativo a organización, personal, contabilidad, registro general, archivo, habilitación y régimen interior.
- Un Director Técnico de Recursos y Distribución, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de recursos y existencias disponibles, la distribución de éstas, los transportes necesarios para las mismas y las propuestas de importaciones precisas.
- Un Director Técnico de Consumo y Racionamiento, con rango de Director general, que tendrá a su cargo el conocimiento de las necesidades, los suministros colectivos, régimen de racionamientos y precios de los artículos de consumo.
- Un Inspector General, con categoría de Jefe Superior de Administración, que tendrá a su cargo la vigilancia de cuantas disposiciones se dicten por la Comisaría y cuantas funciones concretamente se le encomienden.
- Una Asesoría Jurídica, a cargo de un funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado.
- Un Delegado en cada uno de los Sindicatos Nacionales creados o que se creen, que tengan encargadas misiones específicas en materia de abastecimiento, que dirigirá la actuación de estos Sindicatos en cuanto a obtención de recursos, distribución y consumo de los mismos se refiere.
- Una Agrupación de vehículos automóviles de tracción mecánica para emplearlos en aquellas misiones de transporte de artículos de abastecimiento que se considere preciso.

i) Las Direcciones mencionadas en los apartados c) y d) estarán divididas en el número de Secciones necesarias para el desenvolvimiento de sus funciones.

Artículo séptimo. Para la obtención de recursos y distribución de los mismos en todo el territorio nacional se organizarán diez Zonas de abastecimientos cuya delimitación geográfica será fijada por Decreto. Al frente de cada una de ellas existirá un Comisario de Recursos, con categoría de Jefe Superior de Administración.

Artículo octavo. El Comisario de Recursos, tendrá como misiones:

- Formar la estadística de los recursos existentes en su Zona.
- Dirigir la recogida de recursos y artículos dentro de su Zona.
- Organizar el almacenamiento de todos los recursos obtenidos.
- Intervenir los establecimientos en que se producen

can, elaboren o almacenen los recursos existentes en su Zona.

- e) Distribuir estos recursos con arreglo a las órdenes del Comisario general.
- f) Expedir las guías de circulación para todos los productos intervenidos que se mueven dentro de su Zona, bien sea para la misma o para otras.
- g) Vigilar la ejecución de los transportes necesarios a la distribución de los productos de su Zona.
- h) La inspección de recursos, transformación y distribución de los mismos.

Artículo noveno. Para la ejecución de las misiones anteriores, los Comisarios de Recursos contarán con los siguientes medios:

- a) Los elementos propios del Servicio de Abastecimientos y Transportes que el Comisario general considere oportuno.
- b) Los Servicios Provinciales Agronómicos y Veterinarios del Ministerio de Agricultura.
- c) Los Servicios Provinciales y Locales del Servicio Nacional del Trigo.
- d) Las Organizaciones Provinciales y Locales de los Sindicatos Nacionales que tengan encomendadas misiones en abastecimientos, así como las Centrales Nacionales Sindicalistas Locales.
- e) Los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento e Inspectores Veterinarios Municipales.
- f) Los habituales comerciantes, almacenistas y exportadores de los diferentes artículos que existan en su Zona, que bajo su dirección actuarán para la compra, distribución y exportación de los artículos que consideren necesarios.
- g) Las Organizaciones Provinciales y Locales de Falange Española Tradicionalista y de las Juventudes Ofensivas Nacional-Sindicalistas.
- h) La Guardia Civil y Autoridades de todo orden.

Artículo diez. El Comisario de Zona actuará dentro de ésta por delegación del Comisario general, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes que de éste emanen, proponiendo a la superioridad cuantas medidas considere pertinentes para la mejor recogida de cosechas y obtención de recursos y tomando las medidas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su misión.

A estos fines exclusivos de abastecimiento tendrán una absoluta dependencia de dicho Comisario los servicios, organizaciones, autoridades y Sindicatos que se mencionan en los distintos apartados del artículo octavo.

Artículo once. La regulación del consumo y racionamiento en las cincuenta provincias españolas estará a cargo de los Gobernadores Civiles, que serán Jefes de la organización provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

Artículo doce. Las misiones de dichos Gobernadores Civiles, como Delegados de Abastecimientos y Transportes, serán las siguientes:

- a) Formación de las estadísticas de consumo en su provincia, con arreglo a los distintos tipos de racionamiento que marque la Comisaría General.
- b) Distribuir entre los distintos Municipios de su provincia los cupos de artículos intervenidos que por la Comisaría General se pongan a su disposición.
- c) Dirigir por medio de las cartillas de racionamiento el abastecimiento de los artículos intervenidos en la capital de la provincia.
- d) Vigilar el abastecimiento por medio de las cartillas de racionamiento en todos los Municipios de su provincia.
- e) Atender a los suministros colectivos que estén autorizados por la superioridad en el territorio de su provincia.
- f) Formar y mantener al día el censo de racionamiento y la clasificación en diferentes categorías de las cartillas.
- g) Organizar y vigilar los transportes necesarios en el interior de su provincia para el reparto de los cupos asignados.
- h) Inspeccionar la ejecución de todo el Servicio de Abastecimientos de su provincia, así como celar que se mantengan en ella los precios oficiales de tasa para consumo.
- i) Proponer al Comisario general cuantas medidas considere necesarias referente a tipos de racionamiento y regularidad en la ejecución de los suministros.
- j) Proponer, asimismo, al Comisario general, teniendo en cuenta los márgenes de beneficio a mayoristas y deta-

listas, transportes, acarreo, mermas, etc., los precios para consumo al público en sus respectivas provincias.

k) Cumplir y hacer cumplir a las Autoridades subordinadas todas las órdenes que en materia de consumo, racionamiento y precios dicte la Comisaría General.

Artículo trece. Para la ejecución de las misiones que les están encomendadas, los Gobernadores Civiles o Delegados Provinciales de Abastecimientos tendrán a sus inmediatas órdenes una Secretaría Técnica de Abastecimientos y Transportes, compuesta de:

- a) Un Secretario de Abastecimientos y Transportes.
- b) Un Inspector de Abastecimientos y Transportes.
- c) Los Subinspectores necesarios para la vigilancia e inspección de las medidas que les estén encomendadas.
- d) El personal administrativo, auxiliar y subalterno necesario para atender a la distribución de cupos, censo y expedición de cartillas, contabilidad, precios y transportes y cuantas funciones requiere la eficacia del servicio.

Asimismo, para la ejecución de los servicios que les están encomendados, tendrán bajo su inmediata dependencia los Servicios Sindicales Provinciales, las Centrales Nacional-Sindicalistas y las Organizaciones comerciales que intervienen en todas las fases del Servicio de Abastecimientos.

Artículo catorce. En aquellas provincias en que las circunstancias lo aconsejen, podrán nombrarse, por el Comisario general, Subdelegados de Abastecimientos y Transportes, que actuarán como Jefes directos de las Secretarías Técnicas respectivas, auxiliando al Gobernador Civil en esta función y dependiendo totalmente de esta Autoridad.

(Se continuará)

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular núm. 13

Son muchas las Empresas que con reiterada frecuencia solicitan permiso de esta Inspección de mi cargo, para trabajar en domingos o días festivos y horas extraordinarias; otras, por el contrario, contraviniendo la Legislación vigente, ni siquiera solicitan dicha autorización, trabajando horas extraordinarias en épocas o lugares donde creen que no pueden ser inspeccionadas.

La actitud de los primeros, ha trascendido en abuso, dada la benevolencia de esta Inspección que siempre que lo ha creído justo ha concedido la autorización solicitada.

La de los segundos se ha hecho intolerable.

Por lo que, a partir de hoy, esta Inspección ha dispuesto:

1.º Queda caducada toda licencia que haya sido concedida para trabajar en domingo, días festivos u horas extraordinarias, con excepción de las labores de recolección.

Aquellas que por la índole del trabajo o por otras causas se crean comprendidas en las excepciones que establecen las leyes, deberán solicitarlo nuevamente, con un plazo de setenta y dos horas de antelación, al comienzo de la obra.

2.º En lo sucesivo, sólo se concederán permisos en aquellos casos que estén comprendidos taxativamente en las Leyes; y

3.º Los Inspectores a mis órdenes, duplicarán toda su actividad para castigar con la máxima sanción aquellas infracciones que observaren o sean denunciadas en forma legal.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 1.º de Septiembre de 1941.—El Jefe de la Inspección P. de Trabajo, Pedro Fernández.

3745

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR.—PRESIDENCIA

Terminado el plazo de exposición al público del padrón de Cédulas personales de la capital, para el año 1940, se pone en conocimiento de todo el vecindario, que desde el día 6 del actual, queda abierto el período de recaudación voluntario por espacio de un mes, transcurrido el cual, se cobrarán éstas por la vía de apremio, o sea con el duplo de su valor, según determina la vigente Instrucción.

La oficina recaudatoria está instalada en la plaza de Prim, número 2 (Recaudación de Contribuciones).

Guadalajara 5 de Septiembre de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Mandayona, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días; las cuentas municipales de los años 1939 y 1940, por quince días; el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Alcoroches, el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Almonacid de Zorita, el id. id., por id.

Imón, el id. id., por id.

Taracena, el id. id., por id.

Valdenoches, el id. id., por id.

Armuña de Tajuña, el id. id., por id.

Cercadillo, el id. id., por id.

Alustante, el id. id., por id.

Castilmimbres, el id. id., por id.

Solanillos del Extremo, el id. id., por id. y ocho días más.

La Bodega, el id. id., por id.

Riofrío del Llano, el id. id., por id.

Olmeda de Jadraque, el id. id., por quince días.

Alcolea del Pinar, las cuentas municipales de los años 1938, 1939 y 1940, por quince días.

Garbajosa, las id. id., por id.

Corduente, id. las de 1939 y 1940, por id.

El Recuenco, las id. id., por id.

Brihuega, las id. del segundo semestre de 1939 y año de 1940, por id.

Triunfo, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Palazuelos, el id. id., por id.

Mohernando, el id. id., por id.

Salmerón, el expediente de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto corriente, por quince días.

Padilla de Hita, el id. id., por id.

Iruete, el expediente de habilitación de crédito y el de transferencia de crédito, por quince días.

Majaerayo, las cuentas municipales de 1940, por quince días.

Campillo de Ranas, las id. id., por id.

Morenilla, las id. id., por id.

Alcolea de las Peñas, las cuentas municipales del año 1940, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para 1942, por ocho días.

Tordelrábano, los mismos documentos e iguales plazos.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al autor o autores del hurto de unas 200 pesetas en cuatro billetes de 25 pesetas, cinco, dos y una y un pan de 800 gramos, realizado el día 1.º de los corrientes, en el domicilio de Jesús Morales Sáez, vecino de Espinosa de Henares, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a declarar y responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo y con el número 23 de este año me encuentro instruyendo, por hurto; advertidos, de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y encargo a la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los autores del hurto, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta población.

Cogolludo a 25 de Agosto de 1941.—Pedro Barriopedro. — El Secretario judicial, Emilio García. 3706

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA-SACEDON, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza al soldado del Batallón de Trabajadores número 138, llamado Aurelio Fernández Palmiro, que estuvo destacado en el pueblo de Durón de esta provincia de Guadalajara y que al encontrarse con un soldado compañero suyo en las orillas del Río Tajo, después de abandonar su puesto en los polvorines de la Plaza citada, y habiéndose llevado varias bombas y arrojándolas al río, una de ellas ocasionó la muerte a su compañero llamado José González Silva, deberá de comparecer ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de diez días, al objeto de recibirle declaración para que manifieste como ocurrió el hecho y a la vez manifieste si de las heridas que él sufrió le quedó lesión alguna que le impida sus trabajos.

Ruego a los Agentes de investigación y vigilancia procedan a su busca, y, caso afirmativo, me comunicarán su actual paradero, al objeto de citarlo, y si no compareciere, será declarado rebelde.

Guadalajara a 28 de Agosto de 1941.—El Juez Militar, Demetrio Sáez Romero.— El Secretario, Alfonso Sanz Palacios. 3694

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

— Edicto —

Por haber satisfecho totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas, que le fué impuesta por este Tribunal a Mariano Colás Martínez, en sentencia de fecha 19 de Diciembre de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 28 de Agosto de 1941.—El Secretario, Andrés G.ª de la Barga.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3730

JUZGADO DE INSTRUCCION DE COGOLLUDO

Don Pedro Barriopedro Fernández, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL